

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0013-99
La Paz, 31 de marzo de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Código Minero, Ley N° 1777, Título V del Libro Segundo, Art. 9°; y Decreto Supremo N° 24780, Título III, Capítulo IV, Artículos 33° y 34°, dispone la implementación de un sistema especial impositivo, en concordancia a la naturaleza de sus operaciones y las deducciones adicionales establecidas en las disposiciones legales vigentes, aplicables al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) e Impuesto Complementario a la Minería (I.C.M.), para aquellos “**pequeños productores mineros**”.

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos mediante Resolución Administrativa N° 05-0002-99 estableció el Régimen Especial Minero, para lo cual ha desarrollado los sub sistemas, tanto, de Empadronamiento como de Recaudación; instrumentalizando los mismos a través de los formularios respectivos de declaración impositiva para los “**pequeños productores mineros**”.

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos, los pequeños productores mineros y los representantes de la Federación de Cooperativas Mineras en reunión consensuada se ha determinado, establecer una prórroga prudencial en la aplicación de esta disposición para el cumplimiento y pago de sus obligaciones impositivas, considerando la situación económica que atraviesa dicho sector.

Que, por mandato de la norma legal, citada; la Administración Tributaria queda facultada para emitir las medidas más aconsejables con el objeto de lograr una eficaz recaudación y control de este impuesto.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el Art. 127° del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Establecer un nuevo plazo hasta el **30 de septiembre del presente año**, para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) e Impuesto Complementario de la Minería (I.C.M.) que son impuestos anuales y simplificados para los **pequeños productores mineros**, exclusivamente, clasificados en el Régimen Especial Minero y cuya gestión fiscal feneció el 30 de septiembre de 1998.

2. Apruebasé el **Formulario N° 21** para la declaración y pago del **Impuesto Complementario de la Minería (I.C.M.)**, para este sector de contribuyentes.

Regístrese hágase saber, cúmplase

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS